



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 012
Fecha VIII-10-93
Páginas 2

Contenido

Resolución Externa No. 19 "Por la cual se señala la tasa de interés de los Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B"." Pág. 1

Resolución Externa No. 20 "Por la cual se ordena la acuñación de la moneda de quinientos pesos y se señalan sus características." Pág. 2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.19 DE 1993
(Agosto 6)

Por la cual se señala la tasa de interés de los Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

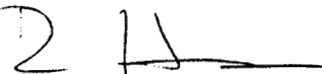
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en los artículos 112 numeral 2. y 218 numeral 2. literal g. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

R E S U E L V E:

Artículo 1o. Los Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B" a que se refiere la Resolución 77 de 1990 de la Junta Monetaria y que se suscriban desde el 1o. de octubre de 1993 tendrán un rendimiento equivalente a la tasa DTF que se encuentre vigente en la fecha de suscripción primaria del título respectivo.

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).


RUDOLF HOMMES R.
Presidente


FELIPE IRIARTE A.
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No.20 DE 1993
(Agosto 6)

por la cual se ordena la acuñación de la moneda de quinientos pesos y se señalan sus características.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 7o., 8o. y 9o. de la Ley 31 de 1992,

*
R E S U E L V E :

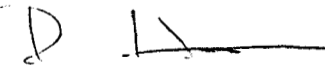
Artículo 1o. Ordénase la acuñación de moneda metálica en la denominación de quinientos pesos (\$500.00) hasta por la cuantía necesaria para satisfacer adecuadamente su demanda.

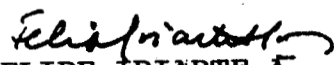
Artículo 2o. La moneda metálica tendrá las siguientes características:

- a) La moneda se elaborará en dos tipos de aleaciones. El centro o núcleo será de color amarillo y estará conformado por una aleación de cobre: 92 +/- 2%; aluminio: 5.5 +/- 0.5%; y níquel: 2 +/- 0.5%. La arandela o corona será de color blanco, elaborada en una aleación de cobre: 65 +/- 3%; cinc: 20 +/- 2%; y níquel: 15.5 +/- 1%.
- b) Será circular con un diámetro de 23.5 mm +/- 0.05 mm, con un diámetro interno o del núcleo de 17 mm, con un espesor de 2 mm +/- 0.03 mm y con un peso total de 7.43 gr. +/- 0.3 gr.
- c) En una de las caras presentará un árbol ubicado en el núcleo, el cual estará rodeado por las leyendas "REPUBLICA DE COLOMBIA" y "EL ARBOL DE GUACARI" que estarán ubicadas en la arandela o corona.
- d) En la otra cara aparecerá en el centro o núcleo el valor nominal de la moneda en números arábigos, debajo del cual se colocará la palabra "PESOS" y en la parte inferior ubicado en la arandela o corona se encontrará el año de emisión.

Artículo 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santá Fe de Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).


RUDOLF HOMMES R.
Presidente


FELIPE IRIARTE A.
Secretario